



## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE NUEVA ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS**

### **1. Antecedentes.**

La Constitución española recoge en su Título Preliminar, artículo 9.2, la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública.

Por su parte, el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en aplicación del principio de transparencia, establece la obligación de posibilitar la participación activa de los posibles destinatarios en la elaboración de las normas, con el objeto de asegurar su ejercicio, de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica.

En este sentido, el artículo 133.1 de la LPACAP dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la futura norma.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 128.1 LPAC, artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), y artículo 55 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, los municipios en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, en tanto cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de las correspondientes colectividades.

Concretamente, el Ayuntamiento de Madrid, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, posee competencia en materia de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos en virtud del artículo 25.2 I) de la LRBRL,



estableciendo la obligación de prestar dichos servicios en el artículo 26.1 a) y b) del mismo cuerpo legal.

En el desarrollo de esta potestad, se aprobó mediante Acuerdo Plenario de 27 de febrero de 2009, la Ordenanza de limpieza de los espacios públicos y de gestión de los residuos que permanece vigente en la actualidad.

Sin embargo, varios factores aconsejan acometer la aprobación de un nuevo texto normativo; La perspectiva que el transcurso del tiempo ofrece, hace resaltar las virtudes y carencias de la norma jurídica, los cambios sociales y normativos operados en nuestro país y a nivel comunitario, las nuevas demandas sociales, la necesidad de abordar la tipificación “ex novo” de conductas incívicas no recogidas hasta ahora, justifican indudablemente un cambio necesario que realizar.

En los últimos años, el municipio de Madrid ha experimentado un notable desarrollo en los servicios municipales de limpieza y recogida de residuos acorde con el alto nivel de generación de residuos asociado al crecimiento de la población y del consumo. Se han creado nuevos servicios, se han implantado nuevas fracciones de residuos y se ha variado en algunos casos la forma de recogerlos. Por otro lado, se observa un ensuciamiento excesivo y rápido de los espacios públicos de la ciudad, derivado de comportamientos incívicos que se dan con excesiva frecuencia a pesar de los esfuerzos llevados a cabo con campañas divulgativas en la materia; por ello, es necesario simultanearlas con una intensificación de la actividad administrativa correctora de estos comportamientos, dirigida al cumplimiento y observancia de la norma con objeto de disfrutar de un medio ambiente adecuado y de un bienestar general.

Por otro lado, el marco jurídico de la Unión Europea ha evolucionado notablemente desarrollando medidas relativas a la prevención y gestión de los residuos, dando prioridad en gran medida a la prevención, a la reutilización y al reciclaje frente a otras formas de gestión, con miras a reducir tanto la cantidad como los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente de los residuos generados.

Por ello, se plantean como principales objetivos para tener en cuenta con la aprobación del proyecto de nueva Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos los siguientes:

1. Contribuir a la mejora del medio ambiente urbano, garantizando un espacio público de calidad y una igualdad de derechos y obligaciones en todas y cada una de las calles, lo que conlleva, tanto para la Administración como para la ciudadanía, adoptar una actitud corresponsable en las estrategias de recogida y limpieza definidas para la ciudad de Madrid.
2. Integrar las políticas de desarrollo urbano, económico y de gestión de los servicios de limpieza, recogida, tratamiento, calidad y sancionadores, de manera



que se minimicen los impactos medioambientales, incrementándose de esta manera, la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios.

3. Fomentar el uso adecuado de los espacios públicos mediante una correcta separación y depósito de los residuos, de forma que la limpieza perdure en el tiempo.
4. Destacar el carácter transversal y la vocación de permanencia con la aprobación de la futura Ordenanza, buscando con ello la implicación de toda la Corporación en su efectiva aplicación.

La implementación normativa de estos objetivos justifica la necesidad y oportunidad de la elaboración de una nueva Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos en nuestra ciudad.

Por otro lado, esta iniciativa está prevista en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid para el año 2018, aprobado por la Junta de Gobierno en su Acuerdo de 30 de noviembre de 2017.

## **2. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:**

- *Mejora técnica:* es necesario realizar una adaptación a la realidad jurídica emergente conformada por la normativa nacional en materia de residuos, tanto a la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, como al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Por otro lado, la implantación de nuevos métodos y sistemas de limpieza, conlleva la introducción de nuevos conceptos que faciliten su comprensión por la ciudadanía, y de este modo, su colaboración. Finalmente, la aprobación de las leyes 39 y 40/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público sancionador, suponen un nuevo marco regulador del procedimiento sancionador, derogando expresamente la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre a la que hace referencia la Ordenanza objeto de la presente modificación.
- *Materias no reguladas:* deben regularse aspectos relevantes de la limpieza y de la gestión de residuos, determinando con mayor precisión que el Ayuntamiento de Madrid es competente en las decisiones que pudieran afectar a los usuarios en lo relativo a las labores de limpieza como a la gestión de los residuos, a las frecuencias de recogida de las distintas fracciones, horarios, turnos, ubicaciones y tipos de recipientes en la vía pública, horarios de depósito de determinados



residuos, así como la creación y contenido de la figura de responsable de la limpieza y de la gestión de residuos en los eventos. Respecto al tratamiento de los residuos en las instalaciones municipales, se deben especificar con mayor concreción las competencias exclusivas del Ayuntamiento de Madrid, en cuanto a las condiciones de admisibilidad de los residuos, determinación de los tratamientos adecuados a cada tipo de residuo y establecimiento y aprobación de los procedimientos de autorizaciones de tratamiento y/o eliminación de residuos en las instalaciones municipales. En materia de limpieza, deben regularse aspectos relevantes del ensuciamiento del espacio público hasta ahora no desarrollados. En el ámbito sancionador, tipificar nuevas conductas a la vez que modificar otras ya existentes, simplificando, ordenando y sistematizando todas las infracciones; estableciendo conforme al principio de proporcionalidad una nueva graduación de las mismas, respetando en todo momento los límites de las sanciones económicas marcadas por imperativo legales. Por otro lado, y junto con la corrección de conductas incívicas, se promueven nuevas medidas de concienciación en el respeto al medio ambiente, así como medidas alternativas al pago de la sanción económica.

- *Nuevas realidades*: la evolución de los servicios de recogida y transporte de residuos, así como las nuevas demandas y formas de utilizar el espacio público por parte de la ciudadanía y también la necesidad de utilizar los medios y tecnologías más eficientes, más sostenibles y menos contaminantes, deben encontrar cabida en la nueva ordenanza. Ello supone el ajuste a la realidad de las condiciones del uso de los recipientes municipales destinados al depósito de residuos por parte de los ciudadanos, la incorporación de las nuevas modalidades de recogida puerta a puerta en el ámbito comercial, de los nuevos puntos limpios de proximidad, así como la inclusión del concepto de “reutilización” para determinados residuos que pudieran considerarse como idóneos en ese aspecto, y el establecimiento de la obligación de lectura de los microchips que pudieran llevar los animales muertos por parte de las entidades que entreguen los mismos a los servicios municipales. Asimismo supone buscar siempre los mejores medios y más sostenibles medios materiales. La futura Ordenanza debe permitir que el Ayuntamiento de Madrid, a través de cualquier instrumento de colaboración interadministrativa previsto en la legislación, gestione la admisión y tratamiento y/o valorización, en las instalaciones municipales, de residuos no generados ni producidos en el propio término municipal, de forma que a través de dichos instrumentos de colaboración y por razones de interés público o social, se mejore la gestión medioambiental. En cualquier caso, debe quedar en manos del Ayuntamiento la decisión de qué tratamiento se da a cada fracción que entre en el Parque Tecnológico de Valdemingomez. En materia sancionadora, la aparición de nuevas conductas incívicas conlleva la necesaria regulación de las mismas, adaptándose a estas



nuevas situaciones, tanto en limpieza como en gestión y tratamiento de residuos.

### **3. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:**

El Ayuntamiento de Madrid podría dar respuesta a las necesidades descritas optando por cualquiera de las siguientes alternativas:

1º) Mantener la redacción vigente, dejando sin regular las nuevas realidades existentes en el ámbito de la gestión de los residuos y su tratamiento, limpieza y procedimiento sancionador. Esta opción se considera inadecuada porque deja sin respuesta los problemas planteados anteriormente, privando a la ciudadanía de un instrumento unificado esencial para construir una ciudad limpia y sostenible.

2º) Realizar una modificación parcial de los contenidos de la vigente Ordenanza. Esta opción se considera adecuada, pero no satisfactoria puesto que mantiene la dispersión normativa, incrementa la complejidad de la norma y dificulta su conocimiento por los ciudadanos.

3º) Elaborar una nueva ordenanza que permita innovar soluciones eficaces socialmente consensuadas con los problemas del presente y que se anticipe a las realidades de la gestión de los residuos, su tratamiento, la limpieza y el ámbito sancionador. Pese a que el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid para el año 2018 aprobado por Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid mediante Acuerdo de 30 de noviembre de 2017, indicaba modificación de la ordenanza, la opción más adecuada es la aprobación de una nueva ordenanza, puesto que de esta manera el Ayuntamiento da un nuevo impulso a la materia ofreciendo soluciones regulatorias que incrementen la sostenibilidad energética, económica y medioambiental de la recogida de residuos y limpieza urbana, regulando de forma clara y ordenada un régimen sancionador, clave de bóveda para la corrección de las conductas infractoras en la materia, potenciando, en definitiva, un régimen normativo unitario que mejore y simplifique la dispersión normativa para los ciudadanos, adaptándonos a los tiempos actuales.

Por todo ello, se considera que la tercera opción de elaboración de una nueva Ordenanza que recoja en un único texto, actualizado y armonizado, todas las disposiciones aplicables, es la solución más adecuada para dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos/as actuales de Madrid.



#### **4. Necesidades y oportunidades de la aprobación:**

Con la redacción de una nueva Ordenanza se pretende dar satisfacción a las siguientes necesidades:

- I. En materia de residuos:
  - a. Adecuar la normativa municipal a la estatal y local, lo que supone la incorporación de nuevas fracciones de residuos a gestionar, y la modificación de los residuos admitidos en las ya existentes en la actualidad, así como las competencias propias e intransferibles del Ayuntamiento de Madrid.
  - b. Determinar con mayor precisión el ámbito de actuación y las condiciones en que deben hacerlo, los gestores privados de residuos que operan, o pudieran operar, en el término municipal de Madrid, la información que deben aportar al Ayuntamiento de Madrid, así como las competencias propias e intransferibles de éste.
  - c. Ajustar las condiciones de uso de los recipientes municipales destinados al depósito de residuos por parte de los usuarios y definir las zonas de la ciudad en las que deben emplearse determinados tipos de recipientes que se ajustan más a las condiciones existentes.
  - d. Incorporar nuevos servicios y recipientes en uso.
  - e. Mejorar la coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos.
  - f. Mejorar la regulación, trazabilidad e identificación de contenedores de los residuos de construcción y demolición.
  - g. Adaptar a la normativa actual el concepto de vehículo abandonado en tanto residuo urbano o municipal, definiendo su marco sancionador.
  - h. Adaptar a las necesidades y normativa actual los derechos, obligaciones y responsabilidades derivados de la gestión de residuos de construcción y demolición.
  - i. Y por último la necesidad de modernizar la normativa municipal, simplificar su estructura y contenido y reducir las cargas administrativas.
  
- II. En materia de limpieza:



- a. Adaptar a las necesidades y normativa actual la materia de los derechos, obligaciones y responsabilidades derivados de la propiedad de solares y edificaciones; también, la realización de actividades privadas en la vía pública con trascendencia en las materias reguladas en esta Ordenanza, tales como las derivadas de la instalación de terrazas y veladores, de la instalación de quioscos y marquesinas, de las actividades de carga y descarga o del reparto de publicidad.
- b. Establecer la obligatoriedad de la instalación, mantenimiento, limpieza y vaciado de papeleras y ceniceros en terrazas, veladores, quioscos y marquesinas, en las entradas de edificios públicos o con gran afluencia de gente.
- c. Adaptar a las circunstancias actuales y a la normativa vigente, los aspectos relativos a la celebración de mercadillos o eventos privados que se realicen o afecten en gran medida al espacio público, desarrollando los derechos y obligaciones tanto en lo referido a la limpieza, como en la gestión de los residuos generados, instalando y manteniendo sanitarios químicos y papeleras en número suficiente al acto que se celebre. Regular la obligación de nombramiento de un responsable/promotor a estos efectos. Establecer la obligación de separar las fracciones que establezca el Ayuntamiento, al menos las existentes ya en la actualidad.
- d. Establecer la ocupación temporal de la banda de estacionamiento en la vía pública por contenedores de los servicios de limpieza para determinadas campañas con autorización de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos.
- e. Obligar a todos los propietarios de perros de realizar la identificación genética del animal como forma de proteger el bienestar de los animales de compañía y favorecer la tenencia responsable por parte de sus dueños, a fin de evitar situaciones como la no recogida de la deyección del animal en la vía pública ocasionando suciedad y falta de ornato a la ciudad. De esta manera se incrementan las actuaciones municipales para unas calles y espacios públicos más limpios y libres de excrementos caninos, y por otro, se aumentan las actuaciones para identificar a los dueños de los animales que tienen un comportamiento irresponsable, facilitando las medidas correctivas ante el incumplimiento de las obligaciones.

### III. En materia de tratamiento:

- a. Adaptar los procedimientos incluidos en la Ordenanza, concretamente el procedimiento de autorización de tratamiento/eliminación de residuos a



las prescripciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### IV. En materia sancionadora:

- a. Ordenar, sistematizar, simplificar y clarificar todo el régimen sancionador, de difícil comprensión tal y como está regulado, adaptándolo al mismo tiempo a las nuevas leyes administrativas.
- b. Tipificar nuevas conductas infractoras emergentes en la realidad cotidiana actual, modificando algunas de las ya reguladas y eliminando duplicidades existentes. En materia de tratamiento, incluir la obligatoriedad de los concesionarios gestores de las instalaciones, de cumplir con la normativa medioambiental.
- c. A fin de garantizar la proporcionalidad en la imposición de las sanciones, se propone dividir las sanciones pecuniarias en tres tramos de igual extensión (dentro de la cuantía legalmente permitida), que dan lugar a los grados mínimo, medio y máximo de las mismas, recogiendo las circunstancias agravantes y los criterios de graduación que deberán tenerse en cuenta para la individualización de dichas sanciones.
- d. Si bien es voluntad inequívoca hacer cumplir la Ordenanza municipal, fundamental es la concienciación e información ciudadana, fomentando medidas de responsabilidad ambiental.
- e. Desarrollar diferentes medidas alternativas al pago de sanción económica, con objeto de sensibilizar al infractor, teniendo como objetivo impartir conciencia ambiental, conocimiento ecológico, actitudes y valores hacia el medio ambiente para tomar un compromiso de acciones y responsabilidades que tengan por fin el uso racional de los recursos y poder lograr así un desarrollo adecuado y sostenible, en una ciudad limpia y cuidada, respondiendo de los daños causados.

#### 5. Objetivos de la norma:

- En materia de residuos:

1º.- Necesidad de adecuar la ordenanza a la normativa estatal de gestión de residuos (Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados) y al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.





Aunque la vigente ordenanza se encuentra bastante adaptada a la normativa nacional en materia de gestión de residuos, es necesario hacer una revisión general de la misma para ajustar todos los conceptos y requerimientos a la mencionada Ley.

Concretamente se deben revisar las definiciones que aparecen en la misma, las competencias señaladas, y la incorporación de nuevas fracciones de residuos a gestionar, o la modificación de las fracciones existentes en la actualidad, como es el caso de la nueva recogida de la fracción biorresiduo o residuos orgánicos, e incorporar especificaciones concretas para los restos de poda, el aceite vegetal usado y los residuos textiles.

La mencionada Ley 22/2011 establece una serie de objetivos a cumplir antes del año 2020, y el instrumento fundamental para alcanzarlos es incrementar la recogida selectiva en todos sus ámbitos y posibilidades. Igualmente, marca procedimientos y pautas para lograr la consecución de los objetivos, y ello debe tener su reflejo en la ordenanza municipal.

También deben tenerse en cuenta nuevos conceptos que aparecen en la Ley, como es el de subproducto, y el ámbito de competencias de la administración local sobre los mismos.

2º.- Residuos gestionados por agentes privados ajenos al Ayuntamiento de Madrid.

Se trata de determinar con mayor precisión que en la actual ordenanza, el ámbito de actuación, y las condiciones en que deben hacerlo, de los gestores privados de residuos que operan, o pudieran operar, en el término municipal de Madrid.

Los agentes privados deben ser los responsables de la gestión del residuo en todas sus fases (contenerización, recogida, transporte y tratamiento), y ello debe quedar reflejado de forma clara en la normativa municipal, así como la documentación que avale la mencionada gestión.

La mencionada Ley 22/2011 ya fija esos ámbitos, y se trata de que los mismos tengan su reflejo en la ordenanza municipal.

Debe hacerse mención expresa a la prohibición de la transferencia privada de residuos en el término municipal, salvo autorización expresa y por causas justificadas.

Por otro lado, y en este mismo ámbito, y con el fin de determinar las cantidades de residuos que son gestionadas en el ámbito privado, es necesario determinar la obligatoriedad de que los generadores remitan al Ayuntamiento de Madrid declaraciones periódicas en las que se especifiquen las cantidades de residuos gestionados por fracciones, con la trazabilidad de los mismos.



Finalmente, y al estar ligada la gestión privada de los residuos al no pago de la tasa municipal correspondiente, debe incluirse referencia al informe que debe emitir el órgano municipal competente, especificándose con detalle las condiciones que deben cumplirse para que el mismo sea favorable.

Para el caso de residuos de procedencia doméstica o comercial (los de procedencia industrial asimilables a domésticos ya está contemplado en la ordenanza actual), que pudieran producir trastornos en su gestión (por composición, cantidad, volumen u otra característica que los haga especiales) se podrá requerir a los productores que los gestionen por sus propios medios o mediante gestor privado.

3º.- Tipología de recipientes destinados al depósito de residuos y condiciones de uso.

Por un lado, se trata de ajustar a la realidad las condiciones de uso de los recipientes municipales destinados al depósito de residuos por parte de los usuarios: horarios más acordes con la actividad habitual, y por otro la delimitación de zonas de la ciudad en las que (por sus características urbanísticas o de otra índole) deben emplearse determinados tipos de recipientes que se ajustan más a las condiciones existentes.

Se deberán incluir los nuevos recipientes que se han incorporado al servicio en el último año, así como las condiciones específicas de uso, con especial mención a la problemática de estacionamiento de vehículos frente a los mismos, que impide su vaciado por los servicios municipales.

Para ello es necesario hacer una actualización de los horarios autorizados de presencia de cubos individuales de dos ruedas en la vía pública en las zonas de la ciudad en las que se recoge el residuo con este sistema, zonas de incompatibilidad de determinados sistemas de recogida con las condiciones urbanísticas, etc.

4º.- Incorporación de la modalidad de recogida puerta a puerta en el ámbito comercial.

Aunque en la actual ordenanza se hace mención a la recogida puerta a puerta de cartón comercial es necesario incrementar las fracciones que se recogen con esta modalidad en el ámbito comercial, estableciéndose las condiciones en que se realice el servicio.

Es necesario hacer mención a la recogida selectiva de vidrio puerta a puerta en el ámbito comercial, además de permitir la incorporación de cualquier otra fracción que se considerase conveniente incorporar en el futuro.

5º.- Competencia municipal en todas las fases de gestión del residuo.



Se trata de determinar con más precisión que el Ayuntamiento de Madrid es el competente en las decisiones que pudieran afectar a los usuarios en lo relativo a gestión de los residuos, a las frecuencias de recogida de las distintas fracciones de residuos, horarios, turnos, ubicaciones de recipientes en la vía pública, horarios de depósito de determinados residuos (como es el caso del vidrio), etc...

6º.- Eliminación de las especificaciones técnicas de los locales para el depósito de residuos.

En la actual ordenanza existe un anexo en el que se especifican las condiciones técnicas que deben reunir los locales destinados a la recepción de residuos (anexo II), el cual está previsto suprimir ya que hay otras normas vigentes en el ámbito urbanístico que lo determinan, evitándose así confusión entre las mismas y el mencionado anexo.

7º.-Ámbito de los residuos de construcción y demolición (RCD).

Se pretende que los elementos de contenerización de este tipo de residuos se encuentren identificados en todo momento, para poder determinar el gestor de los mismos, y las responsabilidades que pudieran derivarse, por ello se pretende establecer sistemas identificativos más eficaces, en el sentido de que los contenedores RCD dispongan de placa identificativa metálica soldada en su lateral en la que se encuentre grabada la información relativa al recipiente por medios indelebles: nombre o razón social, CIF nº inscripción registro transportistas, nº de recipiente y teléfono de contacto. Todo ello con el objetivo de que la identificación sea duradera y no desaparezca con el uso del recipiente. De igual forma en los sacos industriales se deberá incorporar esa misma información, en el formato más práctico, y que se determinará en la ordenanza futura.

Con el fin de poder determinar la trazabilidad del residuo gestionado por el agente privado (transportista), se pretende incluir la obligación de disponer de documentación relativa a la gestión de los RCDs por parte de esas entidades, la cual debe estar a disposición del personal inspector del Ayuntamiento de Madrid.

También se pretende delimitar las distancias máximas a las que pueden instalar se los sacos o contenedores RCD en la vía pública, respecto a la situación de las obras en que se genere el residuo.

Se propone eliminar el anexo I de viales en los que no se pueden instalar sacos y contenedores en determinadas fechas o eventos, y que esa relación sea aprobada por el órgano municipal competente, dando de esta forma más capacidad al sistema para adaptarse a los cambios que pudieran producirse.

8º.- Ámbito de los puntos limpios.



Se propone incorporar los nuevos modelos de puntos limpios de proximidad, así como sus condiciones de uso.

También se propone el añadir el concepto de “reutilización” para determinados residuos que pudieran considerarse como idóneos en ese aspecto, en el ámbito de los puntos limpios.

Además se contempla que la gama de residuos admitidos en los puntos limpios (en cualquiera de sus modalidades) no se señale expresamente en el texto de la ordenanza, así como las cantidades límite de cada uno de ellos, si no que ello se desarrolle por el órgano competente en la materia; de esta forma se dispone de una herramienta más flexible a la hora de acomodar la tipología de residuos, y sus cantidades, a la realidad de cada momento sin necesidad de efectuar una modificación de la ordenanza.

Por otro lado, se pretende adecuar el texto de la ordenanza al real decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, con el objetivo de dar cumplimiento al mismo en lo relativo a la gestión de cara al ciudadano (mayores fracciones de separación de los RAEEs, condiciones de entrega, reutilización...).

#### 9º.- Residuos procedentes de eventos y mercadillos.

Dada la escasa separación selectiva de residuos que se viene produciendo en parte de los actos, eventos y mercadillos que se celebran en la ciudad, se pretende crear la figura de responsable de la gestión de residuos del mismo. Dicha persona tendrá vinculación con los entes organizadores del evento, y sobre el mismo recaerá la responsabilidad de la separación y correcta entrega a los servicios municipales de los residuos generados directamente por las actividades del evento (durante su proceso de montaje y desmontaje, así como durante la celebración del mismo).

#### 10º.- Animales muertos.

Cualquier entidad que entregue animales muertos a los servicios municipales de recogida de residuos queda obligado a efectuar la lectura de los microchips que pudieran llevar los animales, así como transmitir esa información a la entidad competente para que se integre en la base de datos, de cara al usuario.

#### 11º.-Grandes generadores de residuos.

Se pretende adecuar la definición de gran productor a las definiciones existentes en la normativa vigente, fundamentalmente autonómica, con el fin de no crear discordancias entre normativas a distinta escala.



Incorporar obligaciones de gestión concretas a los grandes generadores para determinados tipos de residuos (como el poliespan).

- En materia de tratamiento de residuos:

1º-. Determinar la competencia exclusiva del Ayuntamiento para determinar las condiciones de admisibilidad de los residuos en las instalaciones de tratamiento municipales, de acuerdo con la legislación vigente.

2º-. Establecer la competencia municipal para la determinación de los horarios de acceso a las instalaciones ubicadas en el Parque Tecnológico de Valdemingómez.

3º-. Insistir en la obligatoriedad de colaboración con el Ayuntamiento de las empresas concesionarias modificando también el régimen sancionador.

4º-.Determinación de un nuevo procedimiento de autorización para tratamiento/eliminación de residuos en las instalaciones municipales de acuerdo con las condiciones de admisión de residuos y características de los mismos, según la clasificación de los códigos LER, establecida en la DECISIÓN 2014/955/UE DE LA COMISIÓN, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

5º-. Establecer los criterios técnicos como los únicos para determinar si los residuos son o no aceptados en el PTV.

6º-. Exigir el mismo grado de separación en origen que el que se exige a los madrileños y en caso de actividades económicas ir, en la medida de lo posible, más allá, dadas las cantidades que se generan.

- En materia de limpieza:

1º-.Derechos, obligaciones y responsabilidades derivados de la propiedad.



Es necesario adaptar la regulación a las nuevas demandas ciudadanas al respecto, extendiendo las obligaciones de limpieza y ornato de los solares a la lucha y control de insectos y roedores y clarificando el ámbito de actuación municipal y privado en lo que se refiere a la limpieza de pintadas y grafitis.

## 2º-. Eventos y Actividades privadas en la vía pública.

Se propone adaptar a las necesidades actuales lo establecido en la Ordenanza introduciendo la obligación de instalar, mantener y vaciar ceniceros y papeleras para uso de sus clientes en aquellas actividades que tengan influencia en la limpieza de la zona, no sólo en el sitio en que se encuentran, tales como las terrazas y veladores, quioscos, marquesinas etc.

En lo relativo a mercadillos y eventos privados en la vía pública o con gran influencia en ella, dada su extraordinaria proliferación en los últimos años, es necesario proceder a su regulación en detalle delimitando claramente los derechos y obligaciones de los organizadores, los elementos de contenerización y los sanitarios químicos portátiles a instalar y mantener para garantizar la limpieza y correcta gestión de los residuos y creando la figura del responsable del evento a los efectos de esta Ordenanza.

## 3º-. Actividades de carga y descarga.

Se propone regular en la Ordenanza la responsabilidad del receptor de la mercancía en los supuestos en que se produzca suciedad en la calle derivada de actividades de carga y descarga en la vía pública.

4º-. Establecer la ocupación temporal de la banda de estacionamiento en la vía pública por contenedores de los servicios de limpieza para determinadas campañas con autorización de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos.

## 5º-. Excrementos caninos.

Establecer la obligatoriedad de para los dueños de los perros de realizar la identificación genética del animal, como medio de identificación de los responsables de comportamientos incívicos, fundamentalmente la no recogida de los excrementos sólidos. Establecimiento de medidas tendentes a minimizar el impacto negativo de los excrementos líquidos. De esta manera se incrementan



las herramientas municipales para procurar unas calles y espacios públicos más limpios, libres de excrementos caninos abandonados indebidamente.

- En materias generales.

Se pretende potenciar la consideración de agente de la autoridad al personal municipal de inspección de limpieza y residuos, en el ámbito de sus competencias.

- En materia sancionadora:

1º-. Se considera conveniente ordenar y clarificar las conductas tipificadas como infracciones en la Ordenanza, integrando nuevas tipologías tanto en materia de limpieza, como de residuos y tratamiento, modificando y eliminando otras ya existentes.

2º-. Es necesario adaptar la regulación del régimen sancionador general a las nuevas leyes administrativas, sistematizando y reordenando el mismo, dando una mayor seguridad jurídica al ciudadano.

3º-. Establecer nuevas circunstancias agravantes que junto con los criterios de graduación se tendrán en cuenta para la individualización de las sanciones pecuniarias.

4º-. Se delimita la división de las sanciones en tres tramos de igual extensión que dan lugar a los grados mínimo, medio y máximo de las mismas, acogiéndose así una exigencia del principio de proporcionalidad presente en la jurisprudencia contencioso-administrativa, pero que tiene escaso reflejo en los regímenes sancionadores de las normas de nuestro ordenamiento jurídico.

5º-. Desarrollar diferentes medidas alternativas al pago de la sanción económica (Protocolo y mediación) teniendo como objetivo la concienciación, educación y respeto al medio ambiente fomentando una ciudad limpia y amable para su disfrute por todos los ciudadanos.



En definitiva, se plantea la necesidad de dotar a la ciudad de una nueva ordenanza que, en la esfera de competencia municipal, contribuya a la mejora del medio ambiente urbano, teniendo como objetivo el logro de una actitud corresponsable de la población en la evitación del ensuciamiento de la ciudad y en las estrategias y actividades de limpieza y recogida de residuos, fomentando un adecuado uso de los espacios públicos, con una correcta separación y depósito de los residuos, haciendo que perdure en el tiempo la limpieza, e impulsando simultáneamente medidas correctoras en aplicación del procedimiento sancionador, que lleve a la práctica, el cumplimiento del mandato constitucional recogido en el artículo 45 de la Constitución, *“el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, apoyándose en la necesaria solidaridad colectiva de todos”*.

En Madrid, a 12 de febrero de 2018.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RESIDUOS

Fdo.: Víctor Manuel Sarabia Herrero